

EL CONSEJO PROVINCIAL DE MANABI

CONSIDERANDO

Que, el Artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos:

Elegir y ser elegidos, participar en los asuntos de interés público, presentar proyectos de iniciativa popular normativa, ser consultados, fiscalizar los actos del poder público, entre otros.

Que, el Artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra el derecho ciudadano de participar de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos.

Que, el Artículo 100 de la Constitución de la República del Ecuador, contempla la forma de participación en los diferentes niveles de gobierno y los fines de la misma y determina que para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía.

Que, el Artículo 101 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que en cada sesión de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, existirá la Silla Vacía que ocupará una o un representante de la ciudadanía en función a los temas a tratarse, con el propósito de participar en su debate y en la toma de decisiones.

Que, el Artículo 279 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa que integra a todos los niveles de gobierno y a la participación de la ciudadanía, contará con un Consejo Nacional de Planificación a nivel central; y un Consejo de Planificación por cada nivel de gobierno, presidido por sus máximos representantes. Además habrá Consejos Ciudadanos como instancia de deliberación y generación de lineamientos y consensos estratégicos de largo plazo, que orientarán el desarrollo nacional.

Que, el Artículo 3, literal g del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, señala que la participación es un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía.

El ejercicio será respetado, promovido y facilitado por todos los órganos del Estado de manera obligatoria, con el fin de garantizar la elaboración y adopción compartida de decisiones, entre los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía. Se aplicarán los principios de interculturalidad y plurinacionalidad, equidad de género, y el derecho colectivo de las comunidades.

Que, el Artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), literal g, señala que son fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados GAD, lograr el desarrollo planificado participativamente, para transformar la realidad y el impulso de la economía popular y solidaria con el propósito de erradicar la pobreza, distribuir equitativamente los recursos y la riqueza y alcanzar el buen vivir.

Que, el Artículo 41, literal d, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) señala que son funciones de los Gobiernos Autónomos

Descentralizados Provinciales, implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción provincial.

Que, el Artículo 238 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), señala que las prioridades de gasto se establecerán desde las unidades básicas de participación y serán recogidas por la asamblea local o el organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación. El cálculo definitivo de ingresos será presentado en el mismo plazo del (Artículo 237 del COOTAD) inciso anterior (hasta el 15 de agosto), por el ejecutivo, en la asamblea local o el organismo que se establezca como máxima instancia de participación, como insumo para la definición participativa de las prioridades de inversión del año siguiente.

La asamblea local o el organismo que en cada Gobierno Autónomo Descentralizado, se establezca como máxima instancia de participación, considerando el límite presupuestario, definirá prioridades anuales de inversión en función de los lineamientos del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial, que serán procesados por el ejecutivo local e incorporadas en los proyectos de presupuestos de las dependencias y servicios de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, al Artículo 241 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), señala que el anteproyecto de presupuesto será conocido por la asamblea local o el organismo que en cada Gobierno Autónomo Descentralizado se establezca como máxima instancia de participación, antes de su presentación al órgano legislativo correspondiente, y emitirá mediante resolución su conformidad con las prioridades de inversión definidas en dicho instrumento.

Que, el Artículo 245 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), señala que la aprobación y sanción del presupuesto, los representantes ciudadanos de la asamblea territorial o del organismo que en cada Gobierno Autónomo Descentralizado se establezca como máxima instancia de participación, podrán asistir a las sesiones del legislativo local y participarán de ellas, mediante los mecanismos previstos en la Constitución y la ley.

Que, el artículo 266 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que al final del ejercicio fiscal el ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado convocará a la asamblea territorial o al organismo que en cada Gobierno Autónomo Descentralizado se establezca como máxima instancia de participación, para informar sobre la ejecución presupuestaria anual, sobre el cumplimiento de sus metas, y sobre las prioridades de ejecución del siguiente año.

Que, el Artículo 294 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), señala que debe haber participación pública y social en la gestión de las intervenciones de desarrollo en el territorio, debiéndose propiciar la participación de actores públicos y de la sociedad, relacionados con la economía popular y solidaria de conformidad con la Constitución y la Ley Orgánica de Empresas Públicas, para la ejecución de proyectos de desarrollo regional, provincial, cantonal o parroquial rural previstos en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, especialmente en los que se requiera la reserva del uso del suelo.

PREFECTURA

Los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos.

Para efectos de lograr una participación ciudadana informada, los gobiernos autónomos descentralizados facilitarán la información general y particular generada por sus instituciones; además adoptarán medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

Que, el Artículo 304 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana que se regulará por acto normativo.

El sistema de participación está integrado por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad de su ámbito territorial. La máxima instancia de decisión del sistema de participación será convocada a asamblea al menos dos veces por año a través del ejecutivo del respectivo gobierno autónomo descentralizado.

El sistema de participación ciudadana designará a los tres representantes de la ciudadanía a los consejos de planificación del desarrollo correspondiente.

Que, el Artículo 305 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que los gobiernos autónomos descentralizados promoverán e implementarán en conjunto con los actores sociales, los espacios, procedimientos institucionales, instrumentos y mecanismos reconocidos expresamente en la Constitución y la ley: así como otras expresiones e iniciativas ciudadanas de participación necesarias para garantizar el ejercicio de este derecho y la democratización de la gestión pública en sus territorios.

Que, el Artículo 306 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, así también señala que en las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados que son públicas, habrá una silla vacía ocupada por representante de la ciudadanía. El ejercicio de este mecanismo de participación será regido por la ley y las normas establecidas por el respectivo gobierno autónomo descentralizado.

Que, el Artículo 312 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que el incumplimiento de las disposiciones relativas a la participación ciudadana por parte de las autoridades de los GAD, generará responsabilidades y sanciones de carácter político y administrativo, incluyendo la remoción del cargo para los funcionarios responsables de la omisión y podrá ser causal de revocatoria del mandato para la autoridad respectiva, conforme a la ley.

Que, el Artículo 2 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPFP), establece como lineamiento para el desarrollo, el fomento de la participación ciudadana y control social en la formulación de las políticas públicas.

Que, el Artículo 5, numeral 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece como uno de los principios comunes de la planificación, a la participación ciudadana, donde se señala que todas las entidades del sistema de planificación y de finanzas públicas tienen el deber de garantizar la participación.



Que, el Artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas numeral 4, establece que los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados serán integrados por tres representantes delegados de las instancias de participación.

Que, el Artículo 46 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados se formularán y actualizarán con participación ciudadana.

Que, el Artículo 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que uno de los objetivos de la ley es: 1.- Garantizar la democratización de las relaciones entre la ciudadanía y el Estado en sus diferentes niveles de Gobierno.

Que, el Artículo 29 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, reconoce el poder ciudadano como el proceso de participación individual y colectiva de los ciudadanos y ciudadanas de una comunidad, quienes de manera protagónica participarán en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, así como en el control social de todos los niveles de gobierno.

El Pleno del Consejo Provincial en el ejercicio de sus atribuciones legislativas que le confiere el Artículo 263 inciso final de la Constitución de la República; y, el Artículo 47 literal a y Artículo 304 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA CONFORMACIÓN DEL SISTEMA PROVINCIAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA; EL SUBSISTEMA DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL; EL SUBSISTEMA DE LAS INSTANCIAS DE PLANIFICACIÓN PARTICIPATIVA; EL SUBSISTEMA DE FORMACIÓN CIUDADANA Y DIFUSIÓN DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE MANABÍ.

CAPÍTULO I

DE LA FINALIDAD, OBJETIVOS, ÁMBITO Y SUJETOS

Artículo 1. Finalidad.- La presente ordenanza tiene como fin institucionalizar y regular espacios y mecanismos de participación ciudadana, acceso a la información pública y transparencia en la gestión del Gobierno Provincial, y los procesos de planificación participativa para que la población sea parte del desarrollo local, desde todas sus organizaciones y sectores, intercambiando con el gobierno provincial, opiniones y propuestas que propendan mejorar la calidad de vida de los habitantes de la provincia de Manabí.

Artículo 2. Objetivos de la Ordenanza.- Son objetivos de la presente Ordenanza:

- a) Generar una práctica de corresponsabilidad entre la población y el Gobierno Provincial en la formulación de propuestas, toma de decisiones y ejecución de las mismas para beneficio de la colectividad.
- b) Crear mecanismos de acceso a la información pública provincial, regular los mecanismos existentes de acceso a la información pública dando celeridad a la contestación tal como lo determina la LOTAIP.



Artículo 3. Ámbito de Aplicación.- La presente Ordenanza es un instrumento legal de aplicación general y de observancia obligatoria en la jurisdicción de la provincia de Manabí.

Artículo 4. Sujetos de Participación.- Podrán hacer uso de la presente Ordenanza las personas naturales, así como las personas jurídicas, asociaciones comunales y organizaciones sociales, sin perjuicio de otros grupos poblacionales que deseen tramitar sus intereses frente al gobierno provincial, así como grupos de atención prioritaria como niñas, niños y adolescentes o de género y generacional u otros que el Gobierno Provincial, considere según los casos particulares.

CAPÍTULO II

CONCEPTOS Y DEFINICIONES BÁSICAS

Artículo 5. Conceptos y definiciones básicas.- Para los efectos de la presente ordenanza, se entenderá por:

- a) **Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial.-** Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Está integrado por funciones de participación ciudadana, legislación y fiscalización; y ejecutiva.
- b) **Participación Ciudadana.-** Es el proceso permanente de organización e inclusión a través del cual la población puede incidir en la vida pública provincial, con visión de los intereses de todos los sectores y trabajando de forma asociada con el gobierno local.
- c) **Transparencia.-** La transparencia es el acceso público a la información del Gobierno Provincial de manera clara, precisa y oportuna a través de mecanismos y espacios generados y a través de la rendición de cuentas, excepto a los que por su naturaleza tengan carácter de reservado.
- d) **Mecanismos de Participación Ciudadana y Transparencia.-** Son las formas o medios que el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial establece para que las personas que habitan y viven en la provincia, de manera colectiva o individual emitan opinión y sean parte en la toma de decisiones.
- e) **Acceso a Información.-** Es el mecanismo mediante el cual el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial facilitará la información pública, que por su naturaleza no tenga el carácter de reservada o no éste vedada por mandato Constitucional o Legal.

Artículo 6. Principios.- Los principios que rigen la participación ciudadana son:

- a) **Igualdad.-** Es el goce de los mismos derechos y oportunidades, individuales o colectivos de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y montubio, y demás formas de organización lícita, para participar en la vida pública de la provincia incluyendo a las ecuatorianas y los ecuatorianos en el exterior;

b) Interculturalidad.- Es el ejercicio de la participación ciudadana respetuoso e incluyente de las diversas identidades culturales, que promueve el diálogo y la interacción de las visiones y saberes de las diferentes culturas;

c) Plurinacionalidad.- Es el respeto y ejercicio de la participación de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y montubio, y demás formas de organización lícita, conforme a sus instituciones y derechos propios;

d) Autonomía.- Es la independencia política y autodeterminación de la ciudadanía y las organizaciones sociales para participar en los asuntos de interés público del país;

e) Deliberación pública.- Es el intercambio público y razonado de argumentos, así como, el procesamiento de diálogos de las relaciones y los conflictos entre la sociedad y el Estado, como base de la participación ciudadana;

f) Respeto a la diferencia.- Es el derecho a participar por igual en los asuntos públicos, sin discriminación alguna fundamentada en la etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socioeconómica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción personal o colectiva, temporal o permanente, o de cualquier otra índole;

g) Paridad de género.- Es la participación proporcional de las mujeres y los hombres en las instancias, mecanismos e instrumentos definidos en la presente Ley; así como, en el control social de las instituciones del Estado para lo cual se adoptarán medidas de acción afirmativa que promuevan la participación real y efectiva de las mujeres en este ámbito;

h) Responsabilidad.- Es el compromiso legal y ético asumido por las ciudadanas y los ciudadanos de manera individual o colectiva, en la búsqueda del buen vivir;

i) Corresponsabilidad.- Es el compromiso legal y ético asumido por las ciudadanas y los ciudadanos, el Estado, y las instituciones de la sociedad civil, de manera compartida, en la gestión de lo público;

j) Información y transparencia.- Es el derecho al libre acceso de la ciudadanía a la información pública, en el marco de los principios de responsabilidad y ética pública establecidos en la Constitución y la ley, sin censura previa;

k) Pluralismo.- Es el reconocimiento a la libertad de pensamiento, expresión y difusión de las diferentes opiniones, ideologías políticas, sistemas de ideas y principios, en el marco del respeto a los derechos humanos, sin censura previa;

l) Solidaridad.- Es el ejercicio de la participación ciudadana que debe promover el desarrollo de las relaciones de cooperación y ayuda mutua entre las personas y colectivos.

Artículo 7. Derechos de las ciudadanas y los ciudadanos.- Son derechos de las ciudadanas y los ciudadanos los siguientes:



- a) Solicitar y recibir información sobre la gestión pública en forma clara y oportuna.
- b) Conocer sobre las decisiones Provinciales o Gubernamentales que afecten el desarrollo local provincial
- c) Conocer los aspectos de funcionamiento del Gobierno Provincial y del manejo administrativo.
- d) Intervenir en la definición de políticas públicas locales.
- e) Informarse de las actividades del Gobierno Provincial a través de la rendición de cuentas.
- f) Fiscalizar a través de los mecanismos de participación ciudadana los actos del poder público.
- g) Integrar la Asamblea Ciudadana.
- h) Formar parte de las instancias de participación ciudadana que establece la Ley.
- i) Ejercer el control social.

Artículo 8. Deberes de las ciudadanas y los ciudadanos.- Son deberes de las ciudadanas y los ciudadanos los siguientes:

- a) Cumplir con las funciones de representación comunitaria o sectorial para las cuales haya sido electa/o;
- b) Rendir cuenta de la administración de recursos públicos, comunitarios, o sectoriales, ante su respectiva instancia de participación, sin perjuicio de la rendición de cuentas que en cualquier otra instancia determine la ley.

Artículo 9. La información pública.- Esta información se registrará a lo que determinen los artículos 7, 9 y 18 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, LOTAIP.

Artículo 10. De las Excepciones.- El acceso a la información podrá ser denegado, sólo en los casos siguientes:

- a) Información que afecte la intimidad y moral de los servidores así como de los contribuyentes, la confidencialidad de datos y expedientes personales, de igual forma domicilios, teléfonos, fichas personales, fichas médicas, etc.
- b) Estados financieros de los contribuyentes;
- c) Documentos cerrados entregados en virtud de procedimientos de selección de contratistas, con base a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- d) Documentos generados por los abogados del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, o preparados a instancia o dirección expresa de los mismos, que contengan la estrategia de litigios o teorías legales preparadas exclusivamente para ser utilizadas en procesos judiciales o administrativos, o en anticipación de los mismos;
- e) Toda aquella información que genere detrimento a los intereses de la Prefectura.
- f) En general la información que de acuerdo a la Constitución y la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se considere de carácter confidencial.

Se encuentran exentos del artículo, los requerimientos que realicen autoridades del Ministerio Público; Corte de Justicia; Contraloría General del Estado; SRI, al ser entidades administradoras de justicia; auditorías de la administración de los fondos públicos; y de fiscalización tributaria.

CAPÍTULO III

DEL SUBSISTEMA DE TRANSPARENCIA PÚBLICA Y CONTROL CIUDADANO

www.manabi.gob.ec

Portoviejo: Córdova entre Olmedo y Ricaurte

Tel: (018) 352 2 222 222 / 3 222 222 / 3 222 222 / 3 222 222 / Fax Secretaría: 3 222 222 ext. 302 Fax Prefectura: 3 222 222

Artículo 15. Del Buzón de Sugerencias.- Los buzones serán colocados en un lugar visible dentro de las instalaciones del Gobierno Provincial de Manabí, a disposición de las usuarias y usuarios de los servicios institucionales, cada persona visitante podrá escribir sus opiniones y observaciones sobre el desempeño de los servidores públicos del Gobierno Provincial en la atención al público y/o las áreas que la persona considere oportuno en los formularios que la Dirección de Talento Humano o su equivalente proporcionará para tal efecto.

Los formularios serán recopilados cada mes por el departamento de Talento Humano o su equivalente, quien emitirá un informe sobre las opiniones ciudadanas, el mismo que será revisado y evaluado por el Prefecto, quien aplicará, las acciones de estímulos o sanciones para los funcionarios, empleados, obreros, previo la verificación de la idoneidad y la veracidad, según lo establecen en las Leyes, de las opiniones vertidas, garantizando el legítimo derecho a la defensa y el debido proceso.

Artículo 16. Cartelera Informativa.- Es un medio que permite presentar de forma fotográfica, recortes de prensa o revistas, las diversas actividades y proyectos que la administración ejecutó o ejecuta. Será colocada igualmente en un lugar visible, actualizándose cada mes por la Dirección a cargo de la comunicación institucional o su equivalente.

Artículo 17. Página Web.- Es el medio electrónico a través del cual el Gobierno Provincial de Manabí, brindará información sobre su administración en general, dentro y fuera del país, cumpliendo en su contenido con los parámetros de transparencia, eficiencia y acceso a la información descritos en la Ley de Transparencia.

Esta página será alimentada por la información que brinden mensualmente todas las direcciones y sus áreas y será responsabilidad de quien esté a cargo de la página Web, de tenerla permanentemente actualizada.

Artículo 18. De la solicitud de Libre Acceso a la Información Pública, por solicitud.- Las ciudadanas o los ciudadanos, podrán solicitar mediante oficio escrito con su firma y número de cédula de responsabilidad, la información o documentación sobre la gestión y administración provincial, siempre que por mandato constitucional, legal, o la presente ordenanza, ésta no tenga carácter de confidencial o reservada, y de recibir la información o documentación en forma clara oportuna, sencilla, objetiva y completa.

Cada solicitud escrita será hecha en un formato que la Prefectura brindará y será resuelta por la máxima autoridad del ejecutivo del GAD Provincial o por el funcionario competente en el término máximo de quince días, contados a partir de la recepción de la solicitud.

Artículo 19. De las normas de procedimiento para peticiones, quejas, reclamos y recursos.- Las ciudadanas y los ciudadanos podrán formular, peticiones, quejas, reclamos y recursos ante el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Manabí, cuando consideren que uno o más actos de la administración del GAD están vulnerando sus derechos, para tal efecto presentarán la correspondiente solicitud por escrito ante la secretaría de la Prefectura.

Corresponde a los directores departamentales o quienes hagan sus veces en la estructura organizacional del Gobierno Autónomo Descentralizado, en cada área de la administración, conocer, sustanciar y resolver solicitudes, quejas, peticiones, reclamos y recursos de los

administrados, excepto en las materias que por normativa jurídica expresa le corresponda a la máxima autoridad administrativa o al Órgano Legislativo. Toda resolución sobre una petición, queja, reclamo, o recurso, los Directores Departamentales deberán motivarlas, es decir, en su contenido deben enunciarse normas o principios jurídicos en que se fundamente y explique la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho.

El plazo máximo para resolver las peticiones, quejas o reclamos de los administrados será de 15 días, contados desde la fecha en que se presenta, para resolver sobre los recursos, tendrá un plazo máximo de 8 días, contados a partir del día en que se presenta el recurso en todo caso se observará lo que establece el "COOTAD", en los procedimientos administrativos, contemplados en la Sección Segunda.

Artículo 20. Los Presupuestos Participativos.- Es el proceso mediante el cual las ciudadanas y los ciudadanos, de forma individual o por medio de organizaciones sociales, contribuyen voluntariamente a la toma de decisiones respecto de los presupuestos estatales.

Artículo 21. El Gobierno Provincial de Manabí convocará públicamente a las ciudadanas y los ciudadanos y organizaciones sociales, a través de la Asamblea Ciudadana Provincial, para que definan prioridades anuales de inversión en función de los lineamientos del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y del Plan Nacional del Buen Vivir; y después de conocer el anteproyecto de presupuesto, emitir resolución de conformidad con las prioridades de inversión definidas. Para lo cual expedirá el reglamento correspondiente.

Artículo 22. De las Veedurías.- Se reconocen las veedurías como mecanismo de control ciudadano, mismas que observarán los requisitos establecidos en la Ley y Reglamento General de Veedurías del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Artículo 23. De los observatorios.- Se reconoce a los observatorios como un espacio autónomo, técnico, intersectorial e interdisciplinario de carácter permanente conformado por grupos de ciudadanos/as u organizaciones con el objetivo de elaborar diagnósticos, informes, reportes monitorear, evaluar e incidir en determinadas políticas o procesos a través de fuentes e instrumentos propios y externos en beneficio de los ciudadanos. Los observatorios que se activen en el GAD de la Provincia de Manabí serán sujetos a la ley de Participación Ciudadana y los reglamentos del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

CAPÍTULO IV

DEL SUBSISTEMA DE PLANIFICACIÓN PARTICIPATIVA

Artículo 24. De las instancias de participación ciudadana.- Estas instancias buscan, que la ciudadanía exprese su opinión o aporte propuestas que contribuyan en la toma de decisiones e incidan en las mismas para garantizar un Gobierno Provincial con desarrollo local integral.

Para efecto de promover la participación de la ciudadanía, la presente Ordenanza establece las siguientes instancias:

- a) Asamblea Provincial Ciudadana
- b) Mesas sectoriales
- c) Audiencias Públicas
- d) Silla Vacía
- e) Consejos Consultivos
- f) Consejo Provincial de Planificación

Artículo 25. De la Asamblea Provincial.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, promoverá la creación de la Asamblea Provincial Ciudadana, como el máximo espacio para la deliberación pública entre las ciudadanas y los ciudadanos, a fin de fortalecer sus capacidades colectivas de interlocución con las autoridades, de rendir informes sobre las actividades, para conocer y pronunciarse sobre el presupuesto participativo y otras que el ejecutivo considere necesaria para de esta forma conseguir que las políticas públicas, la prestación de servicios y en general la gestión pública sea orientada al progreso y desarrollo de la provincia.

La asamblea podrá organizarse con representaciones del territorio, de acuerdo a la extensión territorial o concentración poblacional, para este fin el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, a través de la Dirección que tenga a su cargo la coordinación de la participación ciudadana o el que designe para el efecto el ejecutivo provincial buscará mecanismos para que se articule un sistema apropiado para la convocatoria y conformación de la asamblea, observando los principios de pluralidad, interculturalidad e inclusión de las organizaciones sociales y de la ciudadanía, así como, de las diversas identidades territoriales y temáticas con equidad de género y generacional.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial designará un técnico para coordinar y establecer comunicación con la Asamblea Provincial Ciudadana. La asamblea elaborará su propia reglamentación e informará al Prefecto.

La entrega de fondos para su funcionamiento se hará en base a lo que señala el artículo 63 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

La Asamblea Provincial Ciudadana como máxima instancia de participación elegirá democráticamente a los tres representantes ciudadanos al Consejo Provincial de Planificación.

La Asamblea Provincial Ciudadana, estará conformada de manera que garantizará: pluralidad, interculturalidad e inclusión de las organizaciones sociales y ciudadanía, identidades territoriales y temáticas, con equidad de género y generacional; y, se regirá por la Constitución y la Ley.

Artículo 26. De la Estructura Interna.- La Asamblea Provincial Ciudadana, es un organismo de participación provincial, abarca a todas las organizaciones de la provincia y la ciudadanía que deseen ser parte de ella, cuya estructura está en el Reglamento de la propia Asamblea.

La Asamblea Provincial Ciudadana es una instancia cuya titularidad corresponde a la ciudadanía, aun así puede ser convocada por disposición legal del Prefecto, a través de la Secretaría Técnica del GAD por lo menos dos veces al año, para la actualización del Plan Provincial de Desarrollo; y, para la evaluación de cumplimiento del mismo; a más de las convocatorias de sus propias reglamentaciones.

El número de delegadas y delegados de cada instancia será determinado en el Reglamento de la Ley; y los reglamentos de la propia asamblea.

Artículo 27. Del Comité Sectorial.- El Comité Sectorial o similar, es un espacio recomendado de coordinación entre el Gobierno Provincial y las entidades del régimen dependiente que se encuentren en el territorio o que tengan programas o proyectos de influencia en la provincia; son espacios activados para la elaboración y seguimiento del plan de desarrollo y ordenamiento territorial. Su función es la de coordinar la planificación de manera concertada, servir de asesoramiento y consulta.

Las facultades del Comité Sectorial, en caso de conformarse, son:

- a) Contribuir, como instancia de consulta, en la definición y formulación de los lineamientos provinciales para el desarrollo;
- b) Colaborar en el seguimiento y evaluación periódica del cumplimiento del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial;
- c) Evaluar el cumplimiento de los objetivos del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial;
- d) Generar el debate público sobre temas de interés que involucren a las competencias exclusivas y a los sectores de la producción de la provincia;
- e) Remitir las resoluciones, compromisos y acuerdos al Consejo de Planificación, para ser considerados en la elaboración del PDOT.



Artículo 28. De la Conformación.- El Comité Sectorial podrá organizarse por Áreas Temáticas a través de mesas en referencia a los sistemas del Régimen de Desarrollo: ecológico- ambiental, económico, socio-cultural, gestión institucional; y los que demande el ordenamiento territorial: asentamientos humanos, sistema de movilidad de personas, bienes, energía y conectividad; para cumplir con sus objetivos, estará conformada por los siguientes niveles de representatividad:

- a) Autoridades Provinciales o sus delegados.
- b) Delegados de los Sectores por áreas de Competencias Provinciales.

Artículo 29. De la Estructura Interna.- El Comité Sectorial, es un organismo de participación que abarca a todos los ejes temáticos del desarrollo provincial, su estructura será determinada por sus miembros según criterios de pertinencia y eficacia.

Artículo 30. De las Audiencias Públicas.- El Prefecto activará audiencias públicas ya sea por iniciativa propia o a pedido de la ciudadanía, sean estas personas naturales o representantes de las personas jurídicas para hacer pronunciamientos, hacer peticiones ciudadanas o fundamentar decisiones tomadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial.

La ciudadanía podrá solicitar audiencia pública al Prefecto a fin de:

- a) solicitar información sobre actos decisiones de la gestión pública;
- b) presentar propuestas o quejas sobre asuntos públicos; y
- c) debatir sobre problemas que afecten a intereses colectivos.

Los resultados de la audiencia pública deberán ser oportunamente difundidos para que la ciudadanía le haga seguimiento. El Gobierno Provincial llevará un registro de las solicitudes de audiencia y cumplirá los principios de participación en ella.

- a) La Prefecta o Prefecto quien presidirá y tendrá voto dirimente
- b) La Consejera o Consejero Provincial que presida la Comisión de Planificación y Presupuesto o su equivalente
- c) El Director de Planificación y Ordenamiento Territorial o su equivalente
- d) Un representante de los GADs Municipales, elegido entre ellos de manera democrática
- e) Un representante de los GADs parroquiales, que conforman el Pleno del Consejo Provincial, elegido de manera democrática
- f) Tres Directores: Financiero, Obras Públicas y Fomento Productivo;
- g) Tres representantes ciudadanos, elegidos democráticamente por la Asamblea Provincial Ciudadana.

CAPÍTULO V

DEL SUBSISTEMA DE FORMACIÓN CIUDADANA Y DIFUSIÓN DE LOS DERECHOS Y DEBERES

Artículo 37. De la creación.- Se crea el área de Formación Ciudadana, que tiene como función formar líderes y lideresas con capacidad para impulsar procesos sostenidos de participación ciudadana en todas las fases de la gestión pública, a fin de incidir en la definición de políticas públicas de carácter provincial.

La formación ciudadana impulsará los fundamentos éticos de la democracia y la institucionalidad del Estado, en el marco de la igualdad y la no discriminación.

Artículo 38. Del funcionamiento.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí definirá el mecanismo de funcionamiento y las estrategias comunicacionales que permitan fortalecer la participación ciudadana en su circunscripción territorial; así como de los servidores públicos de las entidades asentadas en la provincia.

Así mismo podrá asignar fondos concursables y/o viabilizar fondos de cooperación para que organizaciones sociales puedan apoyar el proceso de formación y difusión de los derechos y deberes ciudadanos.

CAPÍTULO VI

DE LA CORRESPONSABILIDAD

Artículo 39. De la corresponsabilidad.- Para efectos de la presente ordenanza se entiende por corresponsabilidad el establecimiento y cumplimiento de los compromisos mutuos entre el Gobierno Provincial y la ciudadanía que surjan, para la aplicación de los principios de transparencia y participación ciudadana. La principal responsabilidad de los actores será la de divulgar y velar la aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo 40. De la responsabilidad del Gobierno Provincial.- Le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí lo siguiente:

- a) Divulgar la presente Ordenanza y toda política pública al interior de sus dependencias para sensibilizar y promover su aplicación integral comprometida con el desarrollo de una gestión transparente, participativa y democrática.
- b) Asignar responsabilidades en funciones a cada una de sus gerencias, direcciones o áreas para que cumplan y hagan cumplir la presente ordenanza.

- c) Desarrollar estrategias de publicidad y defensa de la Ordenanza entre los habitantes de la Provincia a fin de que se conviertan en actores de la misma, demandando su cumplimiento y asumiendo las reglas a las que se han comprometido.
- d) Generar espacios de capacitación al personal técnico y administrativo del Gobierno Autónomo Provincial, para que se conviertan en impulsores y ejecutores directos de la Ordenanza desde las funciones y responsabilidades que le competen.
- e) Evaluar permanentemente con el personal provincial y con las organizaciones y ciudadanía el cumplimiento efectivo de la presente Ordenanza.
- f) Las demás que establezca la Constitución, la Ley de Participación Ciudadana y Control Social y la presente Ordenanza.

Artículo 41. De la responsabilidad ciudadana.- Es responsabilidad de la ciudadanía:

- a) Motivar a la ciudadanía para que utilicen los espacios y mecanismos establecidos en la presente Ordenanza, para presentar sus demandas, propuestas y opiniones a través de los procedimientos definidos y asumir cultura de responsabilidad compartida de los procesos de desarrollo local.
- b) Utilizar responsablemente la información que se brinda y evitar afirmaciones sin que se haya seguido el debido proceso, sobre documentación y revisión con el Consejo Provincial de acuerdo a los mecanismos que se establezcan.
- c) Realizar al Gobierno Provincial, propuestas consultivas para beneficio de la provincia.
- d) Rendir cuentas a sus asociados o representados y al Gobierno Provincial sobre gestiones o administración de fondos de actividades efectuadas por los ciudadanos u organizaciones sociales en representación de la colectividad.
- e) Las demás que establezca la Constitución, la Ley de Participación Ciudadana y Control Social y la presente Ordenanza.



DISPOSICION GENERAL

Primera: Quedan derogadas todas las disposiciones de Ordenanzas o Reglamentos que se opongan a la presente Ordenanza.

DISPOSICION FINAL

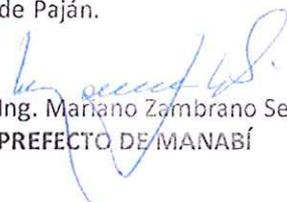
Primera: La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Pleno del Consejo Provincial de Manabí y su promulgación conforme lo establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, la presente norma se publicará en la Gaceta Oficial y en la página web de la institución.

DISPOSICION TRANSITORIA

Primera: En el plazo de 45 días de haberse aprobado la presente ordenanza deberá emitirse un reglamento para la constitución, organización y establecimiento de la Asamblea Provincial.

Segunda: En el plazo no mayor a 90 días se deberá estructurar un reglamento como normativa para la implementación del proceso de presupuesto participativo, comprometiéndose a las consejeras y consejeros a intervenir directamente en sus respectivas circunscripciones territoriales a implementar tal normativa.

Dado y firmado en sesión ordinaria del Consejo Provincial realizada a los veinte y siete días del mes de octubre del dos mil catorce en la parroquia Rural Alejo Lascano de la jurisdicción cantonal de Paján.


Ing. Mariano Zambrano Segovia
PREFECTO DE MANABÍ




Ab. Pablo Palma Sosa
SECRETARIO GENERAL



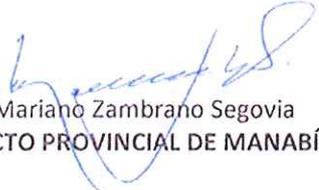
CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN.- El Secretario General del Consejo Provincial de Manabí certifica que la presente ordenanza fue discutida y aprobada por el pleno del Consejo Provincial de Manabí en sesiones ordinarias realizadas el 2 y 27 de octubre del 2014 respectivamente.


Ab. Pablo Palma Sosa
SECRETARIO GENERAL



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MANABÍ, de conformidad a lo que dispone el art. 248 del COOTAD sanciónese, ejecútense y publíquese.- Portoviejo, 31 de octubre del 2014.




Ing. Mariano Zambrano Segovia
PREFECTO PROVINCIAL DE MANABÍ

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Ing. Mariano Zambrano Segovia, Prefecto Provincial de Manabí, a los treinta y un días del mes de octubre del 2014.


Ab. Pablo Palma Sosa
SECRETARIO GENERAL

